



**Federación
Atención a la
Ciudadanía**

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOVERN DE
LES ILLES BALEARS**

D. José Ucendo Hernández, con DNI nº 4 Z, actuando en nombre y representación del **Sindicato USO-ILLES BALEARS**, en calidad de Secretario General de la Federación de Atención a la Ciudadanía en las Islas Baleares, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Cigne 17 bajos, 07006 Palma, y correo electrónico fac@usoib.es, ante este órgano administrativo comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Que mediante el presente escrito se formula reclamación en relación con el exceso de jornada que se producirá en el ejercicio 2025 para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears adscrito a la Mesa Sectorial de Servicios Generales, como consecuencia de la incorrecta aplicación del **artículo 2.3 del Decreto 35/2014, de 1 de agosto**, por el que se regulan la jornada y los horarios. Dicha reclamación se fundamenta en las siguientes

CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES

PRIMERA.- MARCO NORMATIVO SOBRE JORNADA Y FESTIVOS.

El **artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET)**, establece un máximo de catorce fiestas laborales anuales, de carácter retribuido y no recuperable.

En desarrollo de dicho precepto, el **artículo 46 del Real Decreto 2001/1983** especifica que, de estas, dos serán fiestas locales.

Para el año 2025, la **Resolución del Consejero de Empresa, Empleo y Energía, publicada en el BOIB número 127, de 26 de septiembre de 2024**, establece el calendario laboral general y local en el ámbito de las Illes Balears. Dicho calendario, de aplicación al personal funcionario de Servicios Generales, incluye los siguientes festivos de ámbito general:

- 1 de enero (miércoles): Año Nuevo
- 6 de enero (lunes): Epifanía del Señor
- **1 de marzo (sábado): Día de las Islas Baleares**
- 17 de abril (jueves): Jueves Santo

- 18 de abril (viernes): Viernes Santo
- 1 de mayo (jueves): Día del Trabajador
- 15 de agosto (viernes): Asunción de la Virgen
- **1 de noviembre (sábado): Día de Todos los Santos**
- **6 de diciembre (sábado): Día de la Constitución Española**
- 8 de diciembre (lunes): Inmaculada Concepción
- 25 de diciembre (jueves): Navidad
- 26 de diciembre (viernes): Segunda fiesta de Navidad

A estos se suman los dos días de fiesta local de cada municipio. Como se puede observar, tres de los festivos de carácter general coinciden en sábado.

SEGUNDA.- CÁLCULO DE LA JORNADA MÁXIMA ANUAL Y EXCESO DE JORNADA DETECTADO.

El **artículo 2.3 del Decreto 35/2014, de 1 de agosto**, establece la fórmula para el cálculo de la jornada máxima anual del personal funcionario de Servicios Generales:

“La jornada máxima anual del personal incluido dentro del ámbito de aplicación de este decreto es el resultado de descontar a los días que tiene el año natural el número de domingos y sábados existentes cada año, los festivos, las vacaciones, los días por asuntos propios y los días 24 y 31 de diciembre, y multiplicar el resultado por siete horas y treinta minutos de trabajo efectivo diario”.

Aplicando esta fórmula para 2025, el cálculo es el siguiente: 365 días - 52 domingos - 52 sábados - 14 festivos - 22 días de vacaciones - 6 días de asuntos propios - 2 días (24 y 31 de diciembre) = **217 días de trabajo efectivo**. 217 días x 7,5 horas/día = **1.627,50 horas de jornada máxima anual**.

El problema surge porque la fórmula descuenta tanto los **52 sábados** del año (por ser días de descanso semanal) como los **14 festivos**. Sin embargo, en 2025, tres de esos festivos coinciden en sábado. Al estar ya descontados los sábados, estos tres días festivos no suponen un descanso adicional para el personal, pero sí se restan en el cómputo global, generando un exceso de jornada que debe ser trabajado sin compensación.

Este exceso se cuantifica en: 3 días festivos en sábado x 7,5 horas/día = **22,5 horas de exceso de jornada para el año 2025**.

Una interpretación de la norma que no compense este exceso resulta contraria a la propia finalidad del precepto, que busca garantizar el cumplimiento de una jornada máxima anual ajustada a los días de trabajo efectivo.

TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PRECEDENTES EN OTROS COLECTIVOS DE LA MISMA ADMINISTRACIÓN.

La pretensión de esta parte no es novedosa en el seno del Govern de les Illes Balears. De hecho, la compensación por los festivos que coinciden en sábado ya ha sido reconocida a otros colectivos de empleados públicos, lo que evidencia la procedencia de nuestra solicitud.

1. **Personal Laboral del GOIB:** El Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en Sentencia dictada en conflicto colectivo, reconoció a este personal el derecho a recuperar todos los días festivos que coincidan en sábado.
2. **Personal Funcionario del IB-SALUT:** Este colectivo también tiene reconocido el derecho a la compensación para no superar su jornada máxima anual.

Mantener un criterio distinto para el personal funcionario de Servicios Generales supondría una vulneración del **principio de igualdad y no discriminación**, resultando en un trato arbitrario y perjudicial para este colectivo sin que exista justificación objetiva y razonable para ello.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO:

PRIMERO.- Que se reconozca el derecho de todo el personal funcionario de Servicios Generales del Govern de les Illes Balears a la compensación del exceso de jornada que se produce cuando los días festivos del calendario laboral coinciden en sábado, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 2.3 del Decreto 35/2014**. En consecuencia, que se adopten las medidas necesarias para compensar las **22,5 horas de exceso de jornada** correspondientes al año 2025, y que este derecho se haga extensivo a los años sucesivos en que se produzca esta misma circunstancia.

SEGUNDO.- Que, en aplicación de dicho derecho, se reconozca la compensación con **carácter retroactivo** por los excesos de jornada realizados en años anteriores, con el alcance máximo que permita la normativa vigente en materia de prescripción.

TERCERO.- Que, subsidiariamente a las peticiones anteriores, para el caso de que no se estime el reconocimiento del derecho con carácter general, se acuerde la compensación de las 22,5 horas de exceso de jornada correspondientes al año 2025.

CUARTO.- Que se dicte resolución expresa y por escrito sobre todo lo solicitado en el presente documento.

Palma, a 20 de octubre de 2025

Firmado por UCENDO HERNANDEZ,
JOSE (FIRMA) el día 20/10/2025
con un certificado emitido por

Fdo.: D. José Ucendo Hernández
Secretario General de la FAC-USO Illes Balears

Contacta: C/ Cigne , 17, 07006 Palma Teléfono 971277914 Correo electrónico fac@usoib.es